

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, junio 16 de 2023.

A despacho del señor Juez solicitud de corrección de mandamiento de pago elevada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1878

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada mediante apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A** contra la señora **DAIRA LICETH DOMINGUEZ VIAFARA**, el apoderado de la parte demandante solicita se corrija los numerales 1.3, 1.6, 1.9, 1.12 y 1.15, del mandamiento de pago, ya que se dijo de manera errada la palabra "TRECIENTOS" siendo lo correcto TRESCIENTOS.

Así mismo indica que el nombre de la demandada quedó mal, pues se dice que se llama DIARA, cuando lo correcto es DAIRA.

Por último, indica que en el numeral 1.17 la suma indicada en letras por concepto del pagaré de fecha 30 de julio de 2021, no guarda congruencia con la suma indicada en números, siendo lo correcto la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SÉIS PESOS (\$26.852.996,00) MCTE.

Como quiera que lo solicitado es procedente de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, se accederá a la corrección solicitada, y así se ordenara en la parte resolutive de esta providencia, que deberá ser notificada a los demandados junto con el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 416 de 16 de marzo de 2023, contentivo del mandamiento de pago, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENESE avocar el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL instaurado por conducto de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A contra la señora DAIRA LICETH DOMINGUEZ VIAFARA.

SEGUNDO: ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor de BANCOLOMBIA S.A. En contra de la señora DAIRA LICETH DOMINGUEZ VIAFARA., por las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$45.550.152,00)**, correspondiente al saldo insoluto del capital representado en el pagaré No. 90000138971

suscrito el día 21 de mayo de 2021 y en la Escritura Publica No. 2795 del 27 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaria Única de Jamundí.

- 1.1. Por los intereses de mora sobre capital insoluto relacionado en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (13 de diciembre de 2022) hasta el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (287.497)**, por concepto de cuotas pagadera el 21 de julio de 2022 del capital representado en el pagare No. 90000138971 suscrito el día 21 de mayo de 2021 y en la Escritura Publica No. 2795 del 27 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaria Única de Jamundí.
- 1.3. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$330.829)** por concepto de intereses de plazo causados desde 22 de junio de 2022 hasta el 21 de julio de 2022, a la tasa del 8,90% EA., siempre y cuando este no supere la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, representado en el pagaré No. 90000138971 suscrito el día 21 de mayo de 2021 y en la Escritura Publica No. 2795 del 27 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaria Única de Jamundí.
- 1.4. Por los intereses de mora sobre la cuota relacionado en el numeral 1.2 liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, desde el 22 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (289.547)**, por concepto de cuotas pagadera el 21 de agosto de 2022 del capital representado en el pagare No. 90000138971 suscrito el día 21 de mayo de 2021 y en la Escritura Publica No. 2795 del 27 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaria Única de Jamundí.
- 1.6. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$328.779)** por concepto de intereses de plazo causados desde 22 de julio de 2022 hasta el 21 de agosto de 2022, a la tasa del 8,90% EA., siempre y cuando este no supere la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, representado en el pagaré No. 90000138971 suscrito el día 21 de mayo de 2021 y en la Escritura Publica No. 2795 del 27 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaria Única de Jamundí.
- 1.7. Por los intereses de mora sobre la cuota relacionado en el numeral 1.5 liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, desde el 22 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación.

- 1.8. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE (291.612)**, por concepto de cuotas pagadera el 21 de septiembre de 2022 del capital representado en el pagare No. 90000138971 suscrito el día 21 de mayo de 2021 y en la Escritura Publica No. 2795 del 27 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaria Única de Jamundí.
- 1.9. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$326.715)** por concepto de intereses de plazo causados desde 22 de agosto de 2022 hasta el 21 de septiembre de 2022, a la tasa del 8,90% EA., siempre y cuando este no supere la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, representado en el pagaré No. 90000138971 suscrito el día 21 de mayo de 2021 y en la Escritura Publica No. 2795 del 27 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaria Única de Jamundí.
- 1.10. Por los intereses de mora sobre la cuota relacionado en el numeral 1.8 liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, desde el 22 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- 1.11. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (293.691)**, por concepto de cuotas pagadera el 21 de octubre de 2022 del capital representado en el pagare No. 90000138971 suscrito el día 21 de mayo de 2021 y en la Escritura Publica No. 2795 del 27 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaria Única de Jamundí.
- 1.12. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$324.635)** por concepto de intereses de plazo causados desde 22 de septiembre de 2022 hasta el 21 de octubre de 2022, a la tasa del 8,90% EA., siempre y cuando este no supere la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, representado en el pagaré No. 90000138971 suscrito el día 21 de mayo de 2021 y en la Escritura Publica No. 2795 del 27 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaria Única de Jamundí.
- 1.13. Por los intereses de mora sobre la cuota relacionado en el numeral 1.11 liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, desde el 22 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- 1.14. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (295.785)**, por concepto de cuotas pagadera el 21 de noviembre de 2022 del capital representado en el pagare No. 90000138971 suscrito el día 21 de mayo de 2021 y en la Escritura Publica No. 2795 del 27 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaria Única de Jamundí.
- 1.15. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$322.541)** por concepto de intereses de plazo causados desde 22 de octubre de 2022 hasta el 21 de noviembre de 2022, a la tasa del 8,90% EA., siempre y cuando este no supere la tasa máxima legal

vigente establecida por la superintendencia financiera, representado en el pagaré No. 90000138971 suscrito el día 21 de mayo de 2021 y en la Escritura Publica No. 2795 del 27 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaria Única de Jamundí.

- 1.16. Por los intereses de mora sobre la cuota relacionado en el numeral 1.14 liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, desde el 22 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- 1.17. Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SÉIS PESOS MCTE** (\$26.852.996,00), correspondiente al saldo insoluto del capital representado en el pagaré de fecha 30 de julio de 2021 y en la Escritura Publica No. 2795 del 27 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaria Única de Jamundí.
- 1.18. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1.17 liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, desde el 11 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada junto con lo resuelto en el auto interlocutorio No. 899 del 04 de agosto de 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00306-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 158 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de abril de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto conocer a este Juzgado. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1919

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2.023)

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por medio de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra el señor **JUAN DAVID QUIÑONEZ**, a despacho para el trámite pertinente, el juzgado procede a realizar una revisión detenida de los documentos allegados.

CONSIDERACIONES:

El artículo 468 del C.G.P., dispone que: *"1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.*

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes"

Es decir, para el caso de los procesos ejecutivos con garantía real es necesario que se aporte certificado de tradición donde conste el gravamen hipotecario o en su defecto la cadena de cesiones que faculden a quien demanda como acreedor.

Pues como es sabido para el caso procesos ejecutivos con garantía real, se deriva un título complejo que se constituye en escritura pública contentiva de la hipoteca, pagare en si mismo o mutuo y el certificado de tradición donde conste la inscripción del gravamen hipotecario en favor del acreedor que reclama, así como el propietario del predio.

En el asunto en mención, tenemos que se ha presentado como anexos de la demanda, pagare No. 05701016100314852 de fecha 15 de julio de 2021, suscrito por el señor JUAN DAVID QUIÑONEZ HERNANDEZ y el Banco Davivienda, escritura pública No. 1905 de fecha 30 de junio de 2020 elevada

en la Notaría Decima del Circuito de Cali y el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-1021366.

Sin embargo, de la revisión del certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-1021366 y que se pretende ejecutar, según la anotación No. 011 la escritura pública No. 1905 de fecha 30 de junio de 2020, fue constituida en favor del Banco de Bogotá y quien pretende la ejecución con base en la mencionada escritura pública es el Banco Davivienda, no siendo esta la entidad financiera quien ostenta la calidad de acreedor.

Pues con la demanda tampoco se aportó cesión del crédito que faculden al Banco Davivienda para reclamar el gravamen hipotecario por esta vía.

Así entonces y como quiera que la entidad que demanda no cuenta con anotación registrada sobre el predio objeto de ejecución que lo faculden como acreedor, impone a este togado negar el mandamiento de pago solicitado, ordenando de igual manera, la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01156-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.158** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, junio 15 de 2023.
A despacho del señor Juez solicitud de corrección de mandamiento de pago elevada por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1876
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada mediante apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA S.A**, en contra de los señores **LISETH TATIANA DIAZ GONZALEZ y MILTON FABIAN GONZALEZ DIOSA**, el apoderado de la parte demandante solicita se corrija el numeral 1.3 del mandamiento de pago librado mediante auto interlocutorio No. 899 del 04 de agosto de 2022, pues el pagaré No. 1144181823, fue suscrito solo por la señora LISETH TATIANA DIAZ GONZALEZ y no por los dos demandados.

Como quiera que lo solicitado es procedente de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, se accederá a la corrección solicitada, y así se ordenara en la parte resolutive de esta providencia, que deberá ser notificada a los demandados junto con el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numera 1.3 del mandamiento de pago contenido en el auto No. 899 del 04 de agosto de 2022, de la siguiente manera:

1.3 SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCT (\$7.768.773), por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No.1144181823 suscrito entre el BANCO DE BOGOTA S.A. y la señora LISETH TATIANA DIAZ GONZALEZ el día 02 de diciembre de 2021 y Escritura Pública No. 674 de fecha 02 de julio de 2020, otorgada por la Notaria Catorce Del Circuito De Cali.

1.4 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en el numeral **1.3**, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, como se encuentra pactado en el pagare, desde el 03 de diciembre de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada junto con lo resuelto en el auto interlocutorio No. 899 del 04 de agosto de 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00318-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **158** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, junio 20 de 2023.
A despacho del señor Juez solicitud de corrección de mandamiento de pago elevada por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1880
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada mediante apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra del señor **ARLEY RAMIREZ PRADO**, el apoderado de la parte demandante solicita se corrija el numeral 1.1.1 del mandamiento de pago, ya que se dijo de manera errada en valor en letras del saldo capital insoluto representado en el pagaré No. 16653375 de fecha 21 de agosto de 2020.

Como quiera que lo solicitado es procedente de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, se accederá a la corrección solicitada, y así se ordenara en la parte resolutive de esta providencia, que deberá ser notificada a los demandados junto con el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1.1.1 del auto No. 837 del 08 de junio de 2023, contentivo del mandamiento de pago, de la siguiente manera:

1.1.1. Por la suma de **CIENTO CINENCUTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS SESENTA Y OCHO UNIDADES DE VALOR REAL CON SEIS MIL TRECIENTAS OCHENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS (155.968,6389 UVR)** que liquidados al día 10 de febrero de 2023 corresponden a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$51,319,453.04,)** por concepto de capital acelerado representado en el Pagare No. 16653375 de fecha 21 de agosto de 2020 y en la Escritura Publica No. 898 de fecha 19 de marzo de 2020, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-1016667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada junto con lo resuelto en el auto interlocutorio No. 899 del 04 de agosto de 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00129-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **158** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 31 de agosto de 2023
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por la
parta demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **ALFONSO TADEO MOLINA VIVEROS** en contra de la señora **WENDY LÓPEZ REYES**, el demandante allega escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados al Banco Agrario de Colombia en la cuenta de este Juzgado en razón del presente asunto.

Así las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que el presente proceso, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme y liquidación de costas y crédito aprobada, razón suficiente para que este despacho judicial acceda a la entrega de los títulos judiciales, en virtud al artículo 447 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se encuentran depositadas las siguientes sumas de dinero:

TITULOS	VALOR
469280000004492	\$ 132.611,00
469280000004794	\$ 129.108,00
469280000005016	\$ 131.962,00
469280000005321	\$ 148.580,00
469280000005536	\$ 215.468,00
469280000005821	\$ 204.770,00
469280000006006	\$ 231.863,00
469280000006102	\$ 248.846,00
469280000006350	\$ 233.824,00
469280000006573	\$ 229.303,00
469280000006754	\$ 227.659,00
469280000006906	\$ 227.659,00
469280000007135	\$ 227.659,00
469280000007321	\$ 227.659,00
469280000007533	\$ 222.288,00
469280000007720	\$ 244.802,00
469280000007894	\$ 235.568,00
469280000008083	\$ 230.093,00
469280000008200	\$ 230.093,00
469280000008371	\$ 270.265,00
469280000008571	\$ 267.902,00
469280000008707	\$ 237.599,00
469280000008863	\$ 233.095,00
469280000009074	\$ 285.417,00
469280000009231	\$ 285.417,00
469280000009474	\$ 294.147,00
469280000009643	\$ 334.883,00
469280000009831	\$ 277.205,00
469280000009979	\$ 234.277,00
469280000010131	\$ 226.771,00
469280000010281	\$ 317.302,00
469280000010457	\$ 362.071,00
469280000010627	\$ 328.257,00

469280000010834	\$ 370.857,00
469280000011027	\$ 343.490,00
469280000011205	\$ 276.237,00
469280000011423	\$ 276.237,00
469280000011612	\$ 289.242,00
469280000011816	\$ 403.530,00
469280000012054	\$ 332.657,00
469280000012367	\$ 238.505,00
469280000012557	\$ 232.621,00
469280000013118	\$ 232.621,00
469280000013433	\$ 232.621,00
469280000014013	\$ 232.621,00
469280000014564	\$ 313.863,00
469280000014886	\$ 335.148,00
TOTAL	\$ 12.044.673,00

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso a favor de la parte demandante, señor ALFONSO TADEO MOLINA VIVEROS identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.541.441 hasta la concurrencia de \$ 12.044.673,00, suma que corresponde a la registrada a la fecha de esta orden en el aplicativo del Banagrario, con abono a la cuenta de ahorros de la entidad BANCOLOMBIA No. 912310960-31, según fue solicitado por el actor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00195-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico No. 158 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, **11 de septiembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 29 de agosto de 2022
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por la parta demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES – COOPJURÍDICA** en contra de la señora **ALBA LUCIA ORDOÑEZ QUIJANO**, el demandante allega escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados al Banco Agrario de Colombia en la cuenta de este Jugado en razón del presente asunto.

Asi las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que el presente proceso, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme y liquidación de costas y crédito que al no ser objetada, será aprobada en este proveido, razón suficiente para que este despacho judicial acceda a la entrega de los títulos judiciales, en virtud al artículo 447 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se encuentran depositadas las siguientes sumas de dinero:

TITULOS	VALOR
469280000014056	\$ 334.219,00
469280000014935	\$ 682.219,00
469280000014966	\$ 334.219,00
TOTAL	\$ 1.350.657,00

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de \$ 1.350.657,00, suma que corresponde a la registrada a la fecha de esta orden en el aplicativo del Banagrario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00593-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico No. 158 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, **11 de septiembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de noviembre de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de nulidad alegado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1917
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **GIROS Y FINANZAS S.A** en contra de **FIDEL MORENO**, el apoderado de la parte demandada presenta incidente de nulidad de conformidad con lo dispuesto en el numerales 4 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Así entonces y como quiera que el escrito de nulidad fue presentado con posterioridad al auto No. 1528 del 27 de julio de 2023, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate, para el día 13 de septiembre de 2023, se suspenderá hasta tanto sea resuelto el incidente de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDASE la diligencia de remate programada para el día 13 de septiembre de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de nulidad presentado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00394-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. 158_se notifica el auto queantecede Jamundí, <u>11 DE SEPTIEMBRE DE 2023</u>

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 29 de agosto de 2023
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por la
parta demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **OLGA LUCIA SALAZAR CARMONA** contra **FREDDY SIERRA RAMOS y RUBY STELLA RAMOS**, el demandante allega escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados al Banco Agrario de Colombia en la cuenta de este Juzgado en razón del presente asunto.

Así las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que el presente proceso, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme y liquidación de costas y crédito debidamente aprobadas, razón suficiente para que este despacho judicial acceda a la entrega de los títulos judiciales, en virtud al artículo 447 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso, hasta la suma de \$ 1.528.402,00, que corresponden a los títulos judiciales No. 469280000013243, 469280000013473, 469280000014260, 469280000014625 y 469280000015039, en favor de la señora OLGA LUCIA SALAZAR CARMONA identificada con cedula de ciudadanía No. 31532369.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2015-00075-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado electrónico No. <u>158</u> se notifica la providencia que antecede. Jamundí, <u>11 de septiembre de 2023</u>
